






Infracciones emitidas por el SAT y cómo DEFENDERTE.

Mtro. Edwin Alejandro Zarate Patiño

Mtra. Ana Sara López Ibargüen

Recomendaciones para una mejor experiencia en el Webinar.

- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio. 
- Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable. 
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones. 
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión. 
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento. 



Mtra. Ana Sara López Ibargüen

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Campus Mexicali, B.C.
- Intercambio en la Universidad de Córdoba, Córdoba España 2017-2018.
- Servicio Social Profesional en la Procuraduría Fiscal del Estado.
- Acreedora al Premio Ceneval al Desempeño de Excelencia EGEL-Derecho
- Abogado auxiliar en SAE&CIA desde abril 2019 a la fecha.
- Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.
- Especialidad: Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios y Secretarías de Acuerdos del Poder Judicial de la Federación



Mtro. Alejandro Zárate Patiño

- ▶ Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Campus Mexicali, B.C.
- Diplomado en Defensa Fiscal.
- Maestría en Impuestos por la Universidad Autónoma de Baja California. Escuela de Contabilidad y Administración.
- Mérito Escolar por haber obtenido el promedio más alto de la primera generación de la Maestría en Impuestos Universidad Autónoma De Baja California.
- Catedrático de licenciatura en derecho de la materia de derecho fiscal y derecho procesal fiscal en Cetys Universidad Campus Mexicali.
- Catedrático de licenciatura en derecho de la materia de derecho fiscal, civil y laboral en el Centro Cultural Vizcaya de las Américas.
- Abogado en SAE&CIA desde septiembre 2018 a la fecha.

TEMARIO



NUEVAS INFRACCIONES
2022



LA DEFENSA

NUEVAS INFRACCIONES (REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE 2021)



INFRACCIONES

ARTÍCULO CFF

70-A

Opera la reducción de multas y recargos en los casos de procedimientos de resolución de controversias de los tratados para evitar la doble tributación.

74

Se cambia término “condonación” por “reducción” de multas.



INFRACCIONES

Artículo 76 CFF

Multas por la omisión del pago de contribuciones

Para contribuyentes que apliquen el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, que declaren pérdidas mayores a las realmente sufridas.



Sanción

Multa del **60%** al **80%** de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda.

AGRAVANTE DE MULTAS



Artículo 77,
fracción III CFF

Cuando no se realicen estudios de **precios de transferencia** entre partes relacionadas, las multas se aumentarán de un **50%** a un **75%**, del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas.

INFRACCIONES



ARTÍCULOS CFF	INFRACCIÓN	SANCIÓN
81 y 82	<p>Se incluyen nuevos supuestos de infracciones de contribuciones, declaraciones y otros...</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que no se presente información de operaciones entre partes relacionadas.b) Que se incumpla con las nuevas obligaciones en materia de hidrocarburos y gas natural.c) Que no se cancelen CFDIs emitidos por error o por cancelarlos fuera del plazo.	<p>Se destacan las multas elevadas en materia de hidrocarburos y gas natural; los montos ascienden de 1 a 3 millones de pesos.</p>

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO



- Relativas al registro especial de los procedimientos para identificar **cuentas extranjeras** y reportables entre las cuentas financieras conforme al **Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal**, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014.

DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO CFF	INFRACCIÓN	SANCIÓN
83	<ol style="list-style-type: none">1. No dictaminar estados financieros.2. No identificar operaciones entre partes relacionadas.3. No presentar la información de la situación fiscal del artículo 32-H.4. Utilizar CFDI de operaciones inexistentes o simuladas.	<ol style="list-style-type: none">1. De 15 mil a 154 mil pesos.2. De 2 mil a 6 mil pesos por cada operación.3. De 15 mil a 154 mil pesos.4. De un 55% a un 75% del importe de cada CFDI.

INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES DE FIDEICOMISOS

- Falta o insuficiencia de información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores.

Sanciones

De 500 mil a 2 millones de pesos.



Artículo 86-A y 86-B: infracciones y sanciones en materia de marbetes de bebidas alcohólicas.

SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS.



Artículo 86-G y 86-H: infracciones y sanciones en materia de cigarros y tabaco.

SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS.

SAE&CIA[®]

INFRACCIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Nueva: Que la autoridad fiscal no responda a las aclaraciones hechas por los contribuyentes dentro del procedimiento del artículo 69-B del CFF.

Sanciones de \$147,950 a \$197,270 pesos



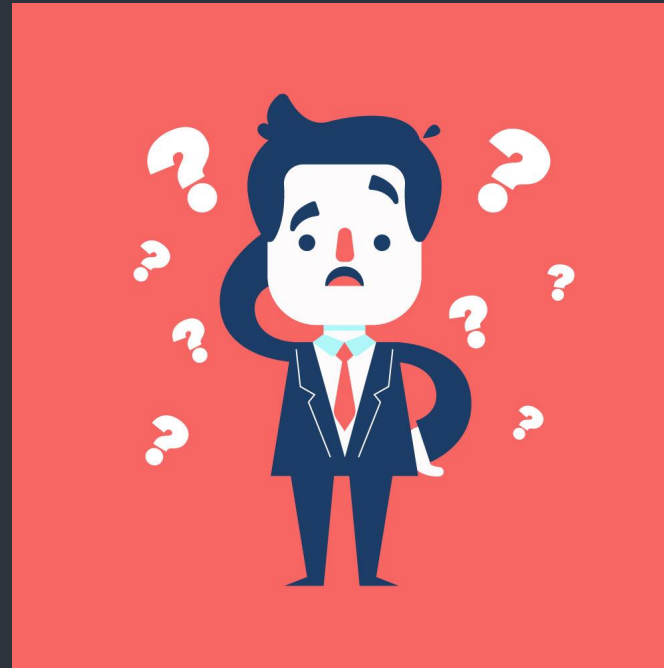
INFRACCIONES A CONTADORES PÚBLICOS DICTAMINADORES

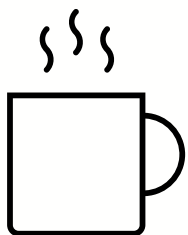
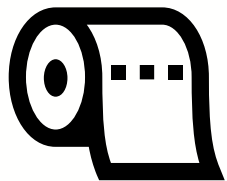
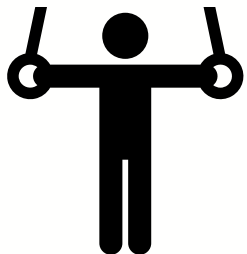
- Se especifica que las sanciones por no observar omisiones del contribuyente en los dictámenes, se aplicarán siempre que sean determinadas por las autoridades fiscales.
- Omitir denunciar a contribuyentes por alguna que pueda constituir un delito fiscal.
- No aplica esta infracción en materia de clasificaciones arancelarias.

Sanción:

Suspensión del registro como contador público dictaminador por un periodo de tres años.

PREGUNTAS





RECESO

PRECEPTOS TRASCENDENTES PARA LA DEFENSA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

PRECEPTOS TRASCENDENTES PARA LA DEFENSA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **Artículo 23.** Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

PRECEPTOS TRASCENDENTES PARA LA DEFENSA

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- **Artículo 38.** Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos...

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

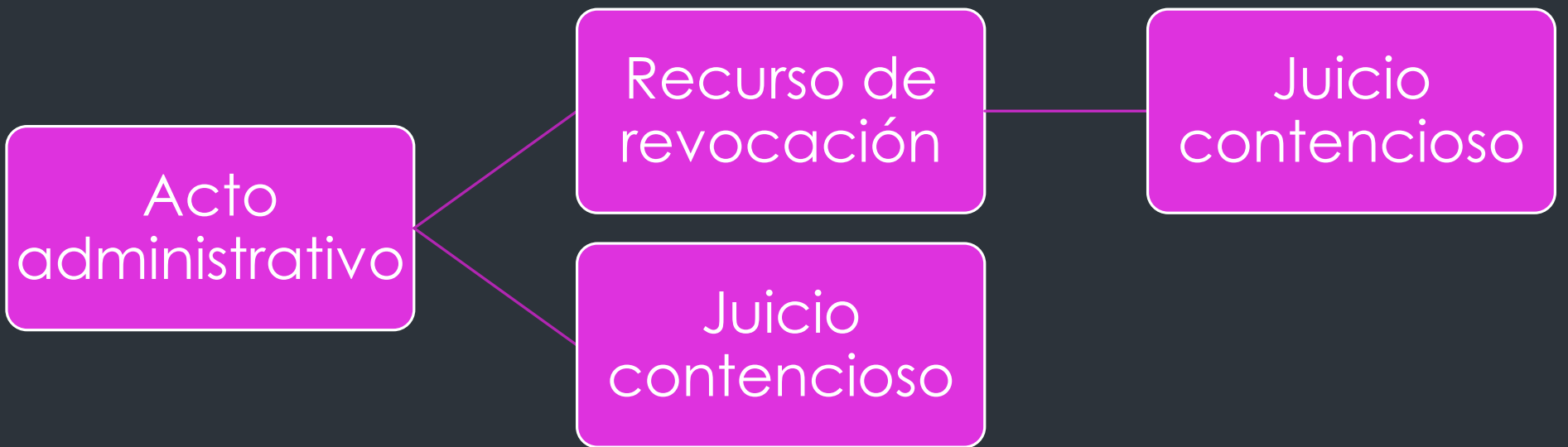
IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Medios de defensa





PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ▶ Artículo 116.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación.
- ▶ Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:
 - ▶ I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:
 - ▶ a) Determinen contribuciones, **accesorios o aprovechamientos.**



Optatividad del recurso de revocación

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ▶ Artículo 120.- La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



Plazo para la interposición del recurso de revocación

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.



Requisitos

- ▶ Artículo 122.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:
 - ▶ I. La resolución o el acto que se impugna.
 - ▶ II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
 - ▶ III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.
- ▶ Artículo 18.- ...
 - ▶ I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
 - ▶ II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
 - ▶ III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.



Documentos que se deben adjuntar al Recurso de Revocación

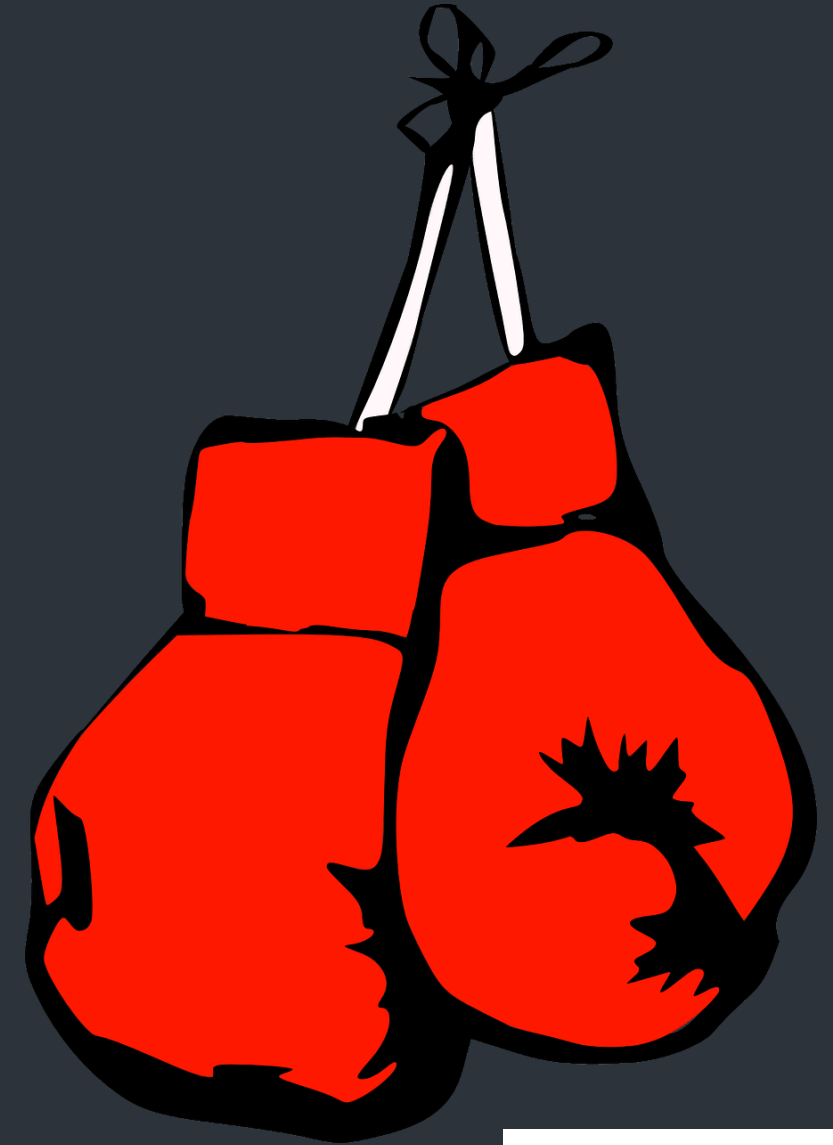
- ▶ Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:
- ▶ I. **Los documentos que acrediten su personalidad** cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal
- ▶ II. El documento en que conste el **acto impugnado**.
- ▶ III. **Constancia de notificación** del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- ▶ IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SAE&CIA®

Trámite y resolución del Recurso de Revocación

- ▶ Artículo 131.- La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de **tres meses** contados a partir de la fecha de interposición del recurso. **El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.**
- ▶ El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.



La resolución del Recurso de Revocación

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ▶ Artículo 132. La resolución del **recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente**, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.



Etapas del Recurso de Revocación

Recurso de revocación

- Por buzón tributario
- 30 días

Prevención

- En los términos del artículo 122 y 123 del CFF

Pruebas

- 123 último párrafo CFF
- 130 párrafo tercero CFF

Resolución

La garantía del Interés Fiscal

- ▶ Artículo 144...
- ▶ Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.**

Plazo para garantizar el credito posterior al recurso de revocación

- ▶ Artículo 144...
- ▶ Para efectos del párrafo anterior, **el contribuyente contará con un plazo de diez días** siguientes a aquél en que haya surtido **efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación** o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

- ▶ Artículo 144. **No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal**, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal **hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación**, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.**

¿Cuándo debo garantizar el crédito fiscal?

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ▶ Artículo 142.- Procede garantizar el interés fiscal, cuando:
 - ▶ I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
 - ▶ II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente.
 - ▶ III. Se solicite la aplicación del producto en los términos del Artículo 159 de este Código.
 - ▶ IV. Se solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación.
 - ▶ V. En los demás casos que señalen este ordenamiento y las leyes fiscales. No se otorgará garantía respecto de gastos de ejecución, salvo que el interés fiscal esté constituido únicamente por éstos.

¿Cuándo debo garantizar el crédito fiscal?

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ▶ Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.
- ▶ La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.
- ▶ La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

La garantía del Interés Fiscal



- ▶ Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:
- ▶ I. **Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes** que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código.
- ▶ II. **Prenda o hipoteca.**
- ▶ III. **Fianza** otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.
- ▶ IV. **Obligación solidaria asumida por tercero** que compruebe su idoneidad y solvencia.
- ▶ V. **Embargo en la vía administrativa** de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.
- ▶ VI.- **Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente**, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Monto a garantizar

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ▶ Artículo 141...
- ▶ La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.



Plazo para garantizar

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ▶ Artículo 141...
- ▶ La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.



Formato de garantía del interés fiscal

SELO DEL RELOJ FRANQUEADOR

SAT
Servicio de
Administración Tributaria

ANVERSO **GIF**
GIFP1A16

**FORMATO DE GARANTÍA
DEL INTERÉS FISCAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
FORMATO, LEA LAS INSTRUCCIONES

MARQUE CON "X" SI EL TRÁMITE ES: NORMAL COMPLEMENTARIO

MARQUE CON "X" EL TIPO DE TRÁMITE DE QUE SE TRATA

OFRECIMIENTO	<input type="checkbox"/>	AMPLIACIÓN	<input type="checkbox"/>	SUSTITUCIÓN	<input type="checkbox"/>	SI SE TRATA DE AMPLIACIÓN ANOTE EL PERIODO DE VIGENCIA	DÍA	MES	AÑO
DISMINUCIÓN	<input type="checkbox"/>	CANCELACIÓN	<input type="checkbox"/>	DEVOLUCIÓN	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALLE

ENTRE LAS CALLES DE

COLONIA

LOCALIDAD

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO

Formato de garantía del interés fiscal

4 TIPO DE GARANTÍA

MARQUE CON "X" EL TIPO DE GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

I. DEPÓSITO EN DINERO (Billete de depósito) I.1. CARTA DE CRÉDITO I.2. OTRO ESPECIFIQUE

II. PRENDA II.1. HIPOTECA III. FIANZA IV. OBLIGACIÓN SOLIDARIA V. EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA VI. TÍTULOS VALOR O CARTERA DE CRÉDITO

EN CASO DE OFRECIMIENTO DE BIENES, MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SI EL(LOS) BIEN(ES) OFRECIDO(S) GARANTIZA(N) OTROS ADEUDOS Y EN SU CASO, MENCIONAR EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN

5 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE AL FORMATO

DOCUMENTO	TIPO DE GARANTÍA																			
	Billete de Depósito	Carta de Crédito	Prenda	Hipoteca	Hipoteca Inmuebles Rústicos	Fianza	Obligación Solidaria	Muebles	Inmuebles Urbanos	Inmuebles Rústicos	Embargo en la vía Administrativa		Títulos Valor	Cartera de Créditos	Sustitución	Disminución	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Física
Negociación PF											Negociación PM									

DOCUMENTO

Identificación oficial en original, para cotejo y fotocopia.

Poder para actos de administración, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado. (6)

Poder para actos de dominio, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado. (6)

Original del billete de depósito expedido por BANSEFI a favor de la TESOFE, que contenga el nombre, denominación o razón social del contribuyente y su RFC así como la firma autógrafa del funcionario que lo expide.

Original de la Carta de Crédito emitida por alguna de las Instituciones de Crédito contenidas en la página de Internet del SAT, expedida a favor de la TESOFE.

Original de la Póliza de Fianza con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden, a favor de la TESOFE.

TIPO DE GARANTÍA

	Billete de Depósito	Carta de Crédito	Prenda	Hipoteca	Hipoteca Inmuebles Rústicos	Fianza	Obligación Solidaria	Embargo en la vía Administrativa				Título Valor	Cartera de Créditos	Sustitución	Diminución	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Física	
								Muebles	Inmuebles Urbanos	Inmuebles Rústicos	Negociación PF									Negociación PM
	●	●	●	●	●	●	●					●	●	●	●				●	
	●	●				●	●						●	●	●	●			●	
			●	●	●		●	●	●		●	●		●	●				●	
	●																		●	●
		●																	●	●
						●													●	●

Juicio Contencioso

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ▶ Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:
 - ▶ II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
 - ▶ XIII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;



Plazo para la presentación de la demanda

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

► ARTÍCULO 13.- ...

► La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

► I. De **treinta días** siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a ésta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

Requisitos de la demanda

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ▶ ARTÍCULO 14.- La demanda deberá indicar:
- ▶ I. El nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, y su dirección de correo electrónico. Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Capítulo XI, del Título II, de esta Ley, el juicio será tramitado por el Magistrado Instructor en la vía sumaria.
- ▶ II. La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.
- ▶ III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- ▶ IV. Los hechos que den motivo a la demanda.

Requisitos de la demanda

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ARTÍCULO 14.- La demanda deberá indicar:
 - **V.** Las pruebas que ofrezca
 - **VI.** Los conceptos de impugnación.
 - **VII.** El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
 - **VIII.** Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

Documentos que se deben adjuntar a la demanda de nulidad

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ▶ **ARTÍCULO 15.-** El demandante deberá adjuntar a su demanda:
 - ▶ I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes.
 - ▶ II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no gestione en nombre propio.
 - ▶ III. El documento en que conste la resolución impugnada.
 - ▶ IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.
 - ▶ V. La constancia de la notificación de la resolución impugnada

Documentos que se deben adjuntar a la demanda de nulidad

- ▶ **ARTÍCULO 15.-** El demandante deberá adjuntar a su demanda:
 - ▶ **VI.** Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el Magistrado Instructor procederá conforme a lo previsto en el artículo 17, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 17 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución.
 - ▶ **VII.** El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.
 - ▶ **VIII.** El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante en el caso señalado en el último párrafo del artículo 44 de esta Ley.
 - ▶ **IX.** Las pruebas documentales que ofrezca.

Contestación de la demanda

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ▶ ARTÍCULO 19. Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados

Alegatos y cierre de instrucción

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ▶ Artículo 47. El Magistrado Instructor, cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos de lo bien probado por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso. Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 49 de esta Ley.

Demanda

- Previsión de 5 días para req. De la demanda
- Previsión de 5 días para documentos anexos.

Contestación

- Prestar especial atención a los argumentos con los que la autoridad confronta nuestros agravios.

Alegatos

- De lo bien probado.
- Planteamientos de competencia por ser de orden público. **Registro digital:** 2003214 2a./J. 21/2013 (10a.)

Cierre de instrucción

- Al vencer el plazo para la presentación de alegatos.
- No hay necesidad de declaratoria expresa.

Sentencia

- La sentencia se pronunciará dentro de los 45 días siguientes al cierre de instrucción.

Ilegalidades comunes

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, **haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa** previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

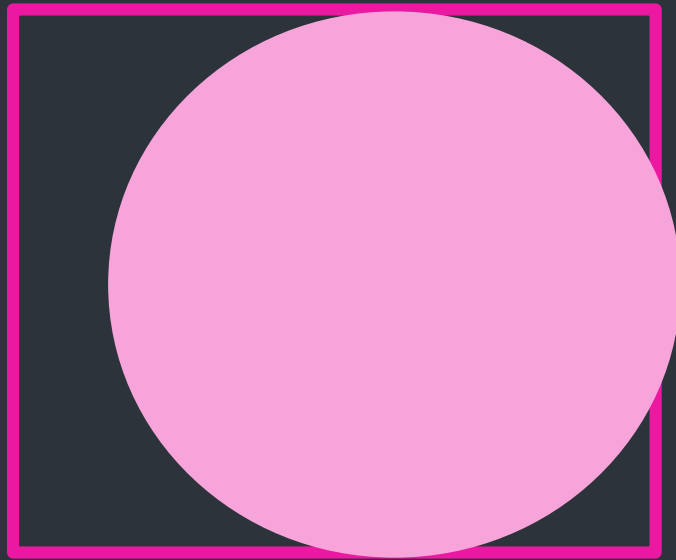
Jurisprudencia del Pleno de la Corte Registro 174326

Ilegalidades comunes

VISITA DOMICILIARIA. LA SIMPLE NEGATIVA A RECIBIR LA ORDEN RELATIVA ACTUALIZA LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Cuando una disposición administrativa fija una sanción por alguna infracción, la conducta realizada debe encuadrar exactamente en la descripción legislativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliarla por analogía ni por mayoría de razón. En congruencia con lo anterior, si el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación señala como infracción relacionada con el ejercicio de la facultad de comprobación de la autoridad el hecho de oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal, se concluye que con la simple negativa a recibir la orden relativa se actualiza la indicada hipótesis normativa, pues con dicha conducta se advierte una obstrucción a la práctica de la visita. De esta forma, si la persona con quien se entienda la visita se niega a recibir la orden aludida, ya sea verbalmente o por medio de rebeldía o resistencia física (en el propio domicilio), que tienda a obstaculizar el inicio y/o desarrollo de las facultades de la autoridad, es claro que comete la referida infracción, pues se trastoca el fin inmediato de la visita, consistente en salvaguardar las facultades de comprobación, previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Jurisprudencia de la Segunda Sala Registro 2010805

Principio de tipicidad



Mexicali, Baja California día [REDACTED]

"2021, Año de la Independencia".

FOLIO: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

No. de control: [REDACTED]

Nombre, denominación o razón social: [REDACTED]

Domicilio fiscal: [REDACTED], MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, [REDACTED]

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), le comunica que de la revisión a los sistemas institucionales tiene identificada la comisión de la(s) infracción(es) que a continuación se detalla(n) por los siguientes motivos:

Obligaciones omitidas	Periodo	Ejercicio	Fecha de vencimiento de la obligación	Fecha de presentación de la obligación	Motivación	Infracción	Sanción	Multa
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Se determinó multa por haber presentado la declaración fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales	Artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	\$15,860.00

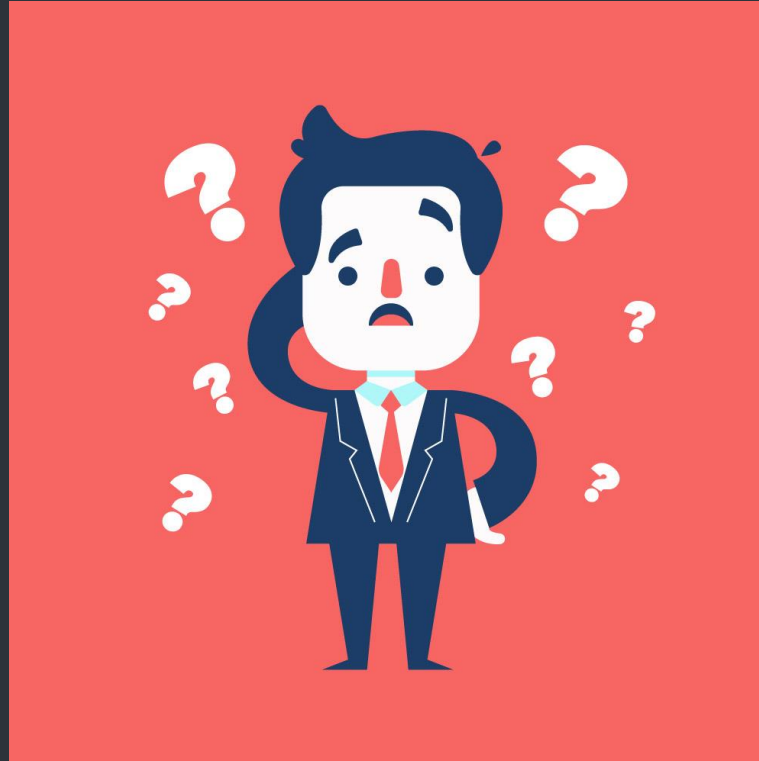
CRITERIO JURISDICCIONAL 6/2022 (APROBADO 1RA. SESIÓN ORDINARIA 27/01/2022)

- ▶ **MULTA. ES ILEGAL LA IMPUESTA POR HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, PUESTO QUE ESA CONDUCTA NO SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN PREVISTOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DEL CFF.** El artículo referido dispone que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones, de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, las siguientes conductas: a) no presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales; b) no presentarlas a través de los medios electrónicos que señale la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; c) presentar las obligaciones referidas, a requerimiento de las autoridades fiscales; d) no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos; y e) cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de dichos documentos o medios electrónicos, fuera de los plazos señalados en los mismos. En virtud de lo dispuesto en la citada porción normativa, el Órgano Jurisdiccional resolvió que la determinación de la autoridad de considerar que la conducta consistente en “haber presentado la declaración fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales” actualiza la infracción prevista en el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (CFF), es ilegal, pues las conductas referidas con los incisos a) y b), se actualizan únicamente cuando no se presentan las declaraciones; la indicada en el inciso c), se materializa cuando las declaraciones se presentan a requerimiento de la autoridad, en tanto que los supuestos indicados en los incisos d) y e), se presentan cuando no se cumplen los requerimientos de la autoridad, o su cumplimiento se hace fuera del plazo otorgado en el requerimiento, **resultando evidente que la conducta motivada en la multa impuesta, consistente en haber presentado la declaración fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, no se ubica en ninguno de los supuestos de infracción dispuestos en el artículo citado.**

Recomendaciones

- ▶ Siempre cumplir con tus obligaciones fiscales.
- ▶ En caso recibir un acto de fiscalización no caer en pánico, acércate a tus asesores.
- ▶ Escucha a tus asesores. No creas todo lo que miras en internet o en redes sociales.
- ▶ Elije sabiamente tus batallas.

PREGUNTAS



Gracias



SAE&CIA®